



## RESOLUCIÓN NÚMERO 487/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724002138

**VISTO:** Para resolver la petición al Comité de Transparencia de la **SEMARNAT** en el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RRA 8863/24** derivado de la solicitud con folio: **330026724002138**.

### RESULTANDO

1. El 24 de mayo de 2024, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (**PNT**), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa** la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **330026724002138**:

"[...]"

*Semarnat por medio del resolutivo 25/MP-0127/11/20 dio autorización a la construcción de una estructura para una tirolesa en el Cerro del Crestón a Cerro del Vigía en Mazatlán, Sinaloa.*

- Queremos copia de los estudios de Mecánica de suelo, sondeo y geofísicos que se presentaron para sustentar la MIA, 25SI2020TD064
- Copia de Estudios y programas de Protección Civil.
- Copia de programa de manejo de residuos generados.

**Datos complementarios:** MIA presentada con la clave 25SI2020TD064 :  
file:///C:/Users/52669/OneDrive/Documentos/TIROLESA/MIA%20tirolesa25SI2020TD064.pdf

Resolutivo.25\_MP-0127\_11\_20-1.

file:///C:/Users/52669/OneDrive/Documentos/TIROLESA/resolutivo.25\_MP-0127\_11\_20-1.pdf." (Sic.)

Énfasis añadido

2. El 20 de junio de 2024, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCVSDHT/UT/2047/2024** la siguiente **respuesta**:

**"En respuesta a su solicitud, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa, le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:**

*De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 34 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, digitales y sistemas con los que se cuenta, de lo cual, se informa que de la revisión del expediente de ingreso de la Manifestación de impacto ambiental del proyecto*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 487/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724002138

"Tirolesa, Cerro el Crestón a Cerro Vigía, Mazatlán, Sinaloa", se localizó el estudio de Mecánica de suelo, sondeo y geofísicos, el cual se anexa.

No obstante lo anterior, se ponen a su disposición, el estudio en versión pública, ya que parte del mismo se considera clasificado como confidencial; conforme al cuadro que se describe a continuación:

| Documentos clasificados  | Motivo y datos personales que se clasifican como confidencial  | Fundamento legal   |
|--|--|--|
| <b>Estudio de mecánica de suelos para la construcción de la una tirolesa, la cual se ubica en el cerro el crestón-observatorio avenida paseo del centenario) en Mazatlán, Sinaloa.</b> | La información solicitada contiene <b>DATOS PERSONALES</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: <ul style="list-style-type: none"> <li>Nombre Particular</li> <li>cedula profesional</li> </ul> | <b>Artículo 113, fracción I</b> , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br><br><b>Artículo 116</b> de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.<br><br>Así como de los <b>lineamientos Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero</b> de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. |

En relación a la "Copia de Estudios y programas de Protección Civil", el estudio de manifestación de impacto ambiental no presenta estudios y programa de protección civil.

Sin embargo en la condicionante número 4 se estableció que:

"Cumplir con todas las disposiciones señaladas en la LGEEPA, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su reglamento, la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Sinaloa, Ley de Residuos del Estado de Sinaloa y su Reglamento para el Desarrollo sustentable del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, Así mismo con las Normas Oficiales Mexicanas Vigentes Correspondientes a las actividades que realiza la Empresa.

Por lo que respecta a la "Copia de programa de manejo de residuos generados", el estudio de manifestación de impacto ambiental no presenta programa de manejo de residuos generados.

Sin embargo en la condicionante número 12 se estableció que:

Que deberá presentar un programa de Manejo de Residuos Peligrosos, previo al inicio de obras, el cual contenga mínimamente: tipos de residuos peligrosos que generara, así como las formas de manejo, tipo de almacenamiento incluyendo el pan de contingencias para prevenir accidentes en caso e fugas, derrames e



## RESOLUCIÓN NÚMERO 487/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724002138

incendios, por lo que deberá presentarlo para dar cumplimiento con las especificaciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, el cual deberá incluir un almacén de residuos peligrosos y presentar una ubicación en coordenadas UTM DATUM WGS 84.

Por último, se informa que en el primer informe de términos y condicionantes admitidos por esta Oficina de representación el pasado 29 de abril de 2024, en los anexos se recibió:

Opinión favorable del instituto estatal de protección civil para el proyecto de Construcción de tirolesa, con pretendida ubicación de salida en Av. Cap. Joel Montes Camarena "Faro Mazatlán" y Llegada en Av. Paseo del Centenario No. 218, Fraccionamiento Cerro del Vigía, Cd. De Mazatlán, Sinaloa.

Así como también evidencia de la separación de los residuos sólidos "Tirolesa Cerro El Crestón a Cerro del Vigía, Mazatlán, Sinaloa.

En cumplimiento al artículo 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación antes mencionada fue confirmada por el Comité de Transparencia de esta Secretaría a través de la resolución: 321/2024. Cabe señalar que la resolución la puede consultar próximamente en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/acceso.html> "(Sic)

3. El 2 de julio de 2024, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"[...]

De acuerdo a nuestra solicitud de información pública fueron los siguientes puntos:

1o. Queremos copia de los estudios de Mecánica de suelo, sondeo y geofísicos que se presentaron para sustentar la MIA, 25SI2020TD064

2o. Copia de Estudios y programas de Protección Civil.

3o. Copia de programa de manejo de residuos generados.

Sin embargo en la respuesta recibida solo se anexan los documentos del primer punto.

De los puntos 2o. y 3o. no se hizo ningún anexo y en la respuesta mencionan una opinión favorable del Instituto Estatal de protección civil pero no incluyeron el documento generado

Del manejo de los residuos generados, también se hace referencia a una evidencia de los residuos generados pero tampoco se incluyó la evidencia mencionada en los anexos por lo anterior consideramos que la información requerida en los puntos 2o. y 3o. no fue entregada"(Sic)



*Énfasis añadido*

4. El 9 de julio de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la Comisionada **Lic. Blanca Lilia Ibarra Cadena** a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 8863/24** toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156, fracción I de la LFTAIP.
5. La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó el recurso de revisión a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** y a la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Sinaloa**
6. Que el 18 de julio de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos rendidos por la ORE en el estado de Sinaloa y la DGIRA**.
7. Que el 09 de septiembre de 2024, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 8863/23**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**", en los siguientes términos:

[...]

**CUARTA. Decisión.** Con base en lo anterior, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado e instruirle que realice una **nueva búsqueda con criterio amplio** en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, adscrita a la Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales, la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y la Oficina de Representación en Sinaloa**, a efecto de localizar y proporcionar a la persona recurrente el **programa de manejo de residuos generado con motivo del proyecto para la construcción de una tirolesa en el Cerro del Crestón Cerro del Vigía en Mazatlán, Sinaloa**.

En caso de que el resultado de la búsqueda instruida sea la inexistencia de lo requerido, ésta deberá formalizarse, de manera **fundada y motivada**, a través de su Comité de Transparencia, siguiendo el procedimiento previsto en los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual deberá entregar a la parte recurrente la resolución que al efecto emita el citado órgano colegiado." (Sic)

*Énfasis añadido*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 487/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724002138

8. La Unidad de Transparencia de la SEMARNAT, **turnó** a la **DGIRA** y a la **ORE** en el estado **de Sinaloa** con el fin de dar **cumplimiento** a la Resolución de mérito.
9. Que con fecha de 13 de septiembre de 2024, la **DGIRA** mediante el Oficio número **SRA/DGIRA/DG-03594-24**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 8863/24**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** del **"programa de manejo de residuos generado del proyecto de construcción de una tirolesa del cerro El Crestón al cerro del Vigía, en Mazatlán Sinaloa con la clave 25SI2020TD064, bitácora 25/MP-0127/11/20"**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026724002138**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **Competencia:**

*"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior de la SEMARNAT"(Sic)*

### **Circunstancias de modo:**

*"Se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites del proyecto denominado TIROLESA CERRO EL CRESTON A CERRO DEL VIGIA MAZATLAN SINALOA, con clave 25SI2020TD064, emitiendo como resultado el ingreso del mismo en la Oficina de Representación de esta Dependencia en el Estado de Sinaloa.*

*Por lo anterior, y al ser un hecho notorio que el proyecto de mérito ingresó en unidad administrativa diversa a esta, y que aunado a ello, esta Dirección General realizó la búsqueda de un "programa de manejo de residuos generado con motivo del proyecto para la construcción de una tirolesa en el Cerro del Crestón Cerro del Vigía en Mazatlán, Sinaloa" sin que se localizara el ingreso de la misma; por lo que esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia, referida en el Criterio 14/17, que a la letra señala:*

**"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla."**  
**Circunstancias de tiempo:**

*La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la resolución del RRA 8863/22 de un "programa de manejo de residuos generado con*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 487/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724002138

*motivo del proyecto para la construcción de una tirolesa en el Cerro del Crestón Cerro del Vigía en Mazatlán, Sinaloa" en el periodo comprendido del 09 de septiembre de 2024 (fecha de ingreso de la resolución comunicada) al 13 de junio de 2024, fecha de emisión del presente oficio, sin obtener la documental requerida"(Sic)*

### **Circunstancias de tiempo:**

*"La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la resolución del RRA 8863/22 de un "programa de manejo de residuos generado con motivo del proyecto para la construcción de una tirolesa en el Cerro del Crestón Cerro del Vigía en Mazatlán, Sinaloa" en el periodo comprendido del 09 de septiembre de 2024 (fecha de ingreso de la resolución comunicada) al 13 de junio de 2024, fecha de emisión del presente oficio, sin obtener la documental requerida"(Sic)*

### **Circunstancias de lugar:**

*"La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 14, ala A, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, así como en el Sistema Nacional de Trámites, sin obtener resultados."(Sic)*

*Finalmente, esta Unidad Administrativa **no señala como responsable de contar con la información ningún servidor público**, toda vez que la documental requerida, no fue ingresada en esta Dirección General*

10. Que con fecha de 17 de septiembre de 2024, la **ORE en el estado de Sinaloa** mediante el Oficio número **ORE/145.3/052/2024**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 8863/24**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** del **programa de manejo de residuos generado del proyecto de construcción de una tirolesa del cerro El Crestón al cerro del Vigía, en Mazatlán Sinaloa con la clave 25SI2020TD064, bitácora 25/MP-0127/11/20**", requerida en la solicitud de información con número de folio **330026724002138**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

### **Competencia:**

*"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo y fracción **35 fracción X inciso C** del Reglamento Interior de la Semarnat.*



## RESOLUCIÓN NÚMERO 487/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724002138

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **ORE SEMARNAT SINALOA** señala lo siguiente: esta Unidad Administrativa si evaluó el proyecto con resolutivo 25/MP-0127/11/20 dio autorización a la construcción de una estructura para una tirolesa en el Cerro del Crestón a Cerro del Vigía en Mazatlán, Sinaloa, conforme a la competencia establecida en el artículo 35 fracción X inciso C."(Sic)

### **Circunstancias de modo:**

"Asimismo, la **ORE SEMARNAT SINALOA** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 8863/24** derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **330026724002138**. Respecto de **información que se solicita, programa de manejo de residuos generado con motivo del proyecto para la construcción de una tirolesa, para lo cual el personal de la unidad de gestión ambiental de esta ORE SEMARNAT EN SINALOA, realizo una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, así como de trámite y concentración en el proyecto MIA presentada con la clave 25SI2020TD064, bitácora 25/MP-0127/11/20, sin embargo, no se localizó la información.**

Solamente se localizó en el primer informe de cumplimientos a términos y condicionantes, donde manifiesta el promovente que no presenta el programa de residuos peligrosos ya que el tipo de proyecto no generara algún tipo de residuos peligroso durante su etapa de construcción, mantenimiento y operación. En cuanto a residuos de manejo especial el promovente manifiesta que se llevó a cabo la correcta separación de los residuos sólidos urbanos al igual que los de manejo especial que se han generado desde que dio inicio la obra. En cuanto a los residuos de uso doméstico o residuos sólidos urbanos el promovente: que se llevó a cabo la correcta separación de los residuos sólidos urbanos al igual que los de manejo especial que se han generado desde que dio inicio la obra, mismo que se encuentra en el anexo 14 el cual se adjunta al presente escrito"(Sic)

### **Circunstancias de tiempo:**

"La **ORE SEMARNAT SINALOA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio **330026724002138 Y RRA 8863/24** del periodo comprendido del 18 DE MARZO DE 2021 al 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, sin obtener registros..."(Sic)

### **Circunstancias de lugar:**

"La **ORE SEMARNAT SINALOA** realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en **CALLE CRISTOBAL COLON 144 ORIENTE, en el PRIMER Y SEGUNDO PISO DEL MISMO EDIFICIO DONDE SE ENCUENTRA LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL DE ESTA ORE SEMARNAT SINALOA** , sin obtener resultados.

Finalmente, esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al (a la) servidor(a) público(a) **ALEJANDRA OCHOA GONZALEZ, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL**."(Sic)



## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16**, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos **13**, **65**, fracción II, **133**, **141** y **143**, de la **LFTAIP**; los artículos **19**, **20**, **44**, fracción II; **129**, **131**, **138** y **139**, de la **LGTAIP**, así como el **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la **LFTAIP** y **129** de la **LGTAIP**, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".
- V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:  

“ ...  
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;...” (Sic)
- VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que



## RESOLUCIÓN NÚMERO 487/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724002138

se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

- VII. Que **Vigésimo séptimo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, establece:

*“Vigésimo séptimo. En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.*

*El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia”*

- VIII. Que mediante el los oficios **SRA/DGIRA/DG-03594-24** y **ORE/145.3/052/2024**, respectivamente **la DGIRA y la ORE Sinaloa** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** del **“programa de manejo de residuos generado del proyecto de construcción de una tirolesa del cerro El Crestón al cerro del Vigía, en Mazatlán Sinaloa con la clave 25SI2020TD064, bitácora 25/MP-0127/11/20”**, manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral **9 del Resultando**, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la **DGIRA y la ORE Sinaloa** aportaron elementos para justificar lo siguiente:

### Competencia:

#### La DGIRA:

*“De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo 20 del Reglamento Interior de la SEMARNAT”(Sic)*

#### La ORE Sinaloa:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 487/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724002138

"De acuerdo con los artículos 19 y 131 de la LGTAIP y 13 de la LFTAIP, esta Unidad Administrativa tiene la facultad, competencia y función de contar con la información solicitada de conformidad con el artículo y fracción **35 fracción X inciso C** del Reglamento Interior de la Semarnat.

De conformidad con el artículo 139 de la LGTAIP, la **ORE SEMARNAT SINALOA** señala lo siguiente: esta Unidad Administrativa si evaluó el proyecto con resolutive 25/MP-0127/11/20 dio autorización a la construcción de una estructura para una tirolesa en el Cerro del Crestón a Cerro del Vigía en Mazatlán, Sinaloa, conforme a la competencia establecida en el artículo 35 fracción X inciso C."(Sic)

### Circunstancias de modo:

#### La DGIRA:

"Se realizó la búsqueda en el Sistema Nacional de Trámites del proyecto denominado TIROLESA CERRO EL CRESTON A CERRO DEL VIGIA MAZATLAN SINALOA, con clave 25S12020TD064, emitiendo como resultado el ingreso del mismo en la Oficina de Representación de esta Dependencia en el Estado de Sinaloa.

Por lo anterior, y al ser un hecho notorio que el proyecto de mérito ingresó en unidad administrativa diversa a esta, y que aunado a ello, esta Dirección General realizó la búsqueda de un "programa de manejo de residuos generado con motivo del proyecto para la construcción de una tirolesa en el Cerro del Crestón Cerro del Vigía en Mazatlán, Sinaloa" sin que se localizara el ingreso de la misma; por lo que esta Unidad administrativa, solicita la inexistencia, referida en el Criterio 14/17, que a la letra señala:

**"Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla." Circunstancias de tiempo:**

La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la resolución del RRA 8863/22 de un "programa de manejo de residuos generado con motivo del proyecto para la construcción de una tirolesa en el Cerro del Crestón Cerro del Vigía en Mazatlán, Sinaloa" en el periodo comprendido del 09 de septiembre de 2024 (fecha de ingreso de la resolución comunicada) al 13 de junio de 2024, fecha de emisión del presente oficio, sin obtener la documental requerida"(Sic)

#### La ORE Sinaloa:

"Asimismo, la **ORE SEMARNAT SINALOA** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada Recurso de Revisión con número de expediente **RRA 8863/24** derivada de la solicitud de acceso a la información con folio **330026724002138**. Respecto de **información que se solicita, programa de manejo de residuos generado con motivo del proyecto para la construcción de**



## RESOLUCIÓN NÚMERO 487/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724002138

**una tirolesa, para lo cual el personal de la unidad de gestión ambiental de esta ORE SEMARNAT EN SINALOA, realizo una búsqueda en los archivos físicos y electrónicos, así como de trámite y concentración en el proyecto MIA presentada con la clave 25SI2020TD064, bitácora 25/MP-0127/11/20, sin embargo, no se localizó la información.**

Solamente se localizó en el primer informe de cumplimientos a términos y condicionantes, donde manifiesta el promovente que no presenta el programa de residuos peligrosos ya que el tipo de proyecto no generara algún tipo de residuos peligroso durante su etapa de construcción, mantenimiento y operación. En cuanto a residuos de manejo especial el promovente manifiesta que se llevó a cabo la correcta separación de los residuos sólidos urbanos al igual que los de manejo especial que se han generado desde que dio inicio la obra. En cuanto a los residuos de uso doméstico o residuos sólidos urbanos el promovente: que se llevó a cabo la correcta separación de los residuos sólidos urbanos al igual que los de manejo especial que se han generado desde que dio inicio la obra, mismo que se encuentra en el anexo 14 el cual se adjunta al presente escrito"(Sic)

### Circunstancias de tiempo:

#### La DGIRA:

"La DGIRA realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en la resolución del RRA 8863/22 de un "programa de manejo de residuos generado con motivo del proyecto para la construcción de una tirolesa en el Cerro del Crestón Cerro del Vigía en Mazatlán, Sinaloa" en el periodo comprendido del 09 de septiembre de 2024 (fecha de ingreso de la resolución comunicada) al 13 de junio de 2024, fecha de emisión del presente oficio, sin obtener la documental requerida"(Sic)

#### La ORE Sinaloa:

"... realizó la búsqueda exhaustiva de la información **del folio 330026724002138 Y RRA 8863/24** del periodo comprendido del 18 DE MARZO DE 2021 al 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024, sin obtener registros.."(Sic).

### Circunstancias de lugar:

#### La DGIRA:

"... realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional No. 223, Piso 14, ala A, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C.P. 11320, así como en el Sistema Nacional de Trámites, sin obtener resultados."(Sic)

#### La ORE Sinaloa:



## RESOLUCIÓN NÚMERO 487/2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330026724002138

*"... realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en **calle Cristóbal Colon 144 oriente, en el primer y segundo piso del mismo edificio donde se encuentra los archivos de la unidad de Gestión ambiental de esta ore Semarnat Sinaloa, sin obtener resultados.***

### Servidor público Responsable:

#### La DGIRA:

*"... esta Unidad Administrativa **no señala como responsable de contar con la información ningún servidor público**, toda vez que la documental requerida, no fue ingresada en esta Dirección General*

#### La ORE Sinaloa:

*"esta Unidad Administrativa señala como responsable de contar con la información al (a la) servidor(a) público(a) **Alejandra Ochoa González, Jefa del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental***

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX y XI**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** del **"programa de manejo de residuos generado del proyecto de construcción de una tirolesa del cerro El Crestón al cerro del Vigía, en Mazatlán Sinaloa con la clave 25SI2020TD064, bitácora 25/MP-0127/11/20"**, y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.- Se CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de la información señalada en los **Considerandos VIII, IX, X, XI** de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la **DGIRA** y la **ORE en el estado de Sinaloa** solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II, de la LFTAIP y 138, fracción II, de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGIRA** y a la **ORE en el estado de Sinaloa** así como al **ahora recurrente** y al **INAI**, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión **RRA 8863/24**.



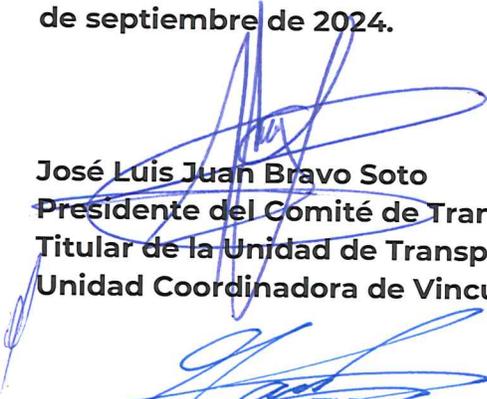
# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

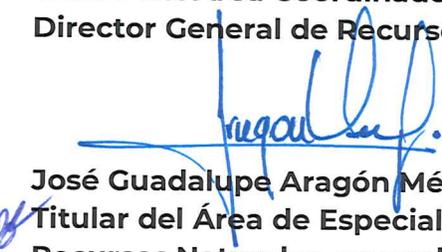


**RESOLUCIÓN NÚMERO 487/2024 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE  
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO  
330026724002138**

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 24 de septiembre de 2024.

  
**José Luis Juan Bravo Soto**  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia, en su calidad de encargado de la  
Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia

  
**Manuel García Arellano**  
Integrante del Comité de Transparencia  
Titular del Área Coordinadora de Archivos y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
**José Guadalupe Aragón Méndez**  
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y  
Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control  
Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia  
de la Secretaría de la Función Pública.

